



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

21 de junio de 1999

Núm. 141 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 124
Núm. exp. 121/000123)

PROYECTO DE LEY

621/000141 Por el que se concede un crédito extraordinario, por importe de 9.393.184.038 pesetas, para el pago de indemnizaciones derivadas del derrumbamiento de la presa de Tous, según sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1997.

ENMIENDAS

621/000141

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley por el que se concede un crédito extraordinario, por importe de 9.393.184.038 pesetas, para el pago de indemnizaciones derivadas del derrumbamiento de la presa de Tous, según sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1997.

Palacio del Senado, 21 de junio de 1999.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley por el que se concede un crédito extraordinario, por importe de 9.393.184.038 pesetas, para el pago de indemnizaciones derivadas del derrumbamiento de la presa de Tous, según sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1997.

Palacio del Senado, 11 de junio de 1999.—**José Fermín Román Clemente**.

ENMIENDA NÚM. 1

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir a continuación del párrafo tercero el siguiente texto:

«La sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1997 declara de forma terminante la responsabilidad civil subsidiaria de la Administración del Estado e impone la obligación para el mismo de las indemnizaciones derivadas del derrumbamiento de la Presa de Tous. Esto supone que queda fuera de toda duda la responsabilidad civil subsidiaria citada y que por lo tanto ésta abarca a todas las per-

sonas y bienes afectados. La mecánica judicial y sus normas de procedimiento restringen la efectividad de la sentencia a aquellos que en su día se hubieran personado en la misma pero no significa que el Estado sólo sea responsable ante éstos sino que la responsabilidad una vez probada y determinada incluye a todos los afectados.

En consecuencia si la responsabilidad existe frente a todos los afectados no es de justicia, con mayúsculas, que el resarcimiento dependa de la dirección jurídica y asesoramiento que han recibido los distintos afectados. Aquellos que se acogieron a otras vías de resarcimiento de los daños sufridos han visto disminuido el valor de lo resarcido frente a aquellos que se personaron en el citado procedimiento.

Lo procedente sería por tanto igualar las cuantías que habiendo sido obtenidas por medios diferentes tienen una misma causa y una misma responsabilidad.

Procedería pues a la concesión de un crédito extraordinario que por una parte diera cumplimiento a la sentencia referida y por otra igualara con lo dispuesto en la misma los resarcimientos obtenidos por otras vías procedimentales elevando estas últimas hasta equipararse a las derivadas de la sentencia.»

MOTIVACIÓN

Hacer verdaderamente efectiva la responsabilidad subsidiaria del Estado.

ENMIENDA NÚM. 2 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto contenido en este artículo por el siguiente:

«Artículo 1. Concesión de crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 22.000.000.000 pesetas, para atender al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1997 y para abonar las cuantías necesarias para equiparar las indemnizaciones obtenidas por procedimientos distintos a la sentencia y que tengan el mismo objeto, en la Sección 16 “Ministerio de Interior”, Servicio 01 “Ministerio Subsecretaría y Servicios Generales”, Programa 223a “Protección Civil”, Concepto 483 “Para el pago de las indemnizaciones derivadas del derrumbamiento de la Presa de Tous”.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 3 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir a continuación de: «... 15 de abril de 1997...», lo siguiente:

«... y de las cuantías necesarias para equiparar las indemnizaciones obtenidas por procedimientos distintos a la sentencia y que tengan el mismo objeto con arreglo al artículo 1 de esta Ley...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 4 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título** del Proyecto de Ley.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Por la que se concede un crédito extraordinario, por importe de 22.000.000.000 pesetas, para el pago de indemnizaciones derivadas del derrumbamiento de la Presa de Tous con arreglo a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1997 y para la equiparación con las mismas de las indemnizaciones percibidas por los afectados que obtuvieron cuantías inferiores mediante otros procedimientos con idéntico objeto.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al Proyecto de Ley por el que se concede un crédito extraordinario, por importe de 9.393.184.038 pesetas, para el pago de indemnizaciones derivadas del derrumbamiento de la presa de Tous, según sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1997.

Palacio del Senado, 17 de junio de 1999.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final 1.^a (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

«Los Convenios Transaccionales aceptados al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos-Ley 4/1993 (de 26 de marzo) y 10/1995 (de 28 de diciembre), mantendrán su firmeza contractual, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar y obtener una indemnización complementaria por razón de las mejoras que puedan significar las cuantificaciones realizadas en el trámite de ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1997, a través de los correspondientes autos dictados por la Audiencia Provincial de Valencia.»

JUSTIFICACIÓN

Aplicación efectiva del principio de igualdad y como exigencia de no discriminación entre distintos grupos de afectados.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley por el que se concede un crédito extraordinario, por importe de 9.393.184.038 pesetas, para el pago de indemnizaciones derivadas del derrumbamiento de la presa de Tous, según sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1997.

Palacio del Senado, 17 de junio de 1999.—El Portavoz, **Esteban González Pons**.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título** del Proyecto.

ENMIENDA

De modificación.

El Título del Proyecto de Ley quedará redactado de la siguiente manera:

«Por la que se concede un crédito extraordinario, por importe de 9.393.184.038 pesetas, para el pago de indemnizaciones derivadas del derrumbamiento de la Presa de Tous, con arreglo a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1997 y se adoptan determinadas medidas adicionales a las establecidas por los Reales Decretos Leyes 4/1993 y 10/1995.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con las restantes enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir a continuación del párrafo tercero, el siguiente:

«Las distintas circunstancias por las que ha pasado la situación del proceso de Tous y la aplicación de criterios diversos en las intervenciones de la Administración el Estado para resarcir a través de convenios transaccionales los daños causados por el derrumbamiento de la presa, han provocado agravios entre aquellos damnificados que se acogieron al Real Decreto-Ley 4/1993 y obtuvieron una compensación por debajo del Importe Máximo Resarcible, y aquellos otros que al amparo del Real Decreto-Ley 10/1995 fueron compensados de manera sistemática con la totalidad del citado Importe Máximo Resarcible. Ante dicha desigualdad, se estima necesario compensar la diferencia existente entre lo percibido y el citado Importe Máximo Resarcible, limitándose esta compensación sin embargo a aquellos afectados que tengan una capacidad escasa de generación de recursos y estén dentro de una banda de daños que incluya a la mayoría de los mismos, ya que no parece procedente actuar respecto a patrimonios de características económicas ex-

cepcionales y que, por lo mismo, han podido acceder a otro tipo de solución.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda de adición de un nuevo artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 8 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 4. Resarcimiento a los damnificados acogidos al Real Decreto-Ley 4/1993 y cancelación de intereses de préstamos concedidos por el Instituto de Crédito Oficial.

1. Los damnificados que fueron resarcidos al amparo del Real Decreto-Ley 4/1993 en cuantía inferior al Importe Máximo Resarcible, serán compensados por la diferencia

entre lo efectivamente percibido y la cuantía del citado Importe Máximo Resarcible. La liquidación correspondiente se llevará a cabo mediante la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 10/1995.

Esta compensación sólo podrán percibirla aquellos damnificados cuyo Importe Máximo Resarcible sea inferior a 10 millones de pesetas.

2. Se autoriza al Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana para celebrar convenios de colaboración con las asociaciones de damnificados más representativas para la gestión del pago de las compensaciones.

3. Se autoriza a la Dirección General de Protección Civil para que haga efectivo al Instituto de Crédito Oficial la parte de intereses correspondientes a los préstamos cancelados o reducidos en aplicación de las normas establecidas en los Reales Decretos-Leyes 4/1993 y 10/1995 y que se devengaron durante el período de tramitación de los expedientes de transacción gestionados por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

4. El pago de las compensaciones contempladas en los puntos anteriores se efectuará con cargo al remanente de los créditos habilitados por los Reales Decretos-Leyes 4/1993 y 10/1995.»

JUSTIFICACIÓN

Compensar la diferencia existente entre lo percibido por los damnificados acogidos al Real Decreto-Ley 4/1993 y el Importe Máximo Resarcible.